

Recurso de Revisión: 00827/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00827/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTADO

I. En fecha catorce de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00046/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

**"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIERO CONOCER EL TOTAL DE SOLICITANTES A PROGRAMAS FEDERALES. ES DECIR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO ES LA ENCARGADA DE GESTIONAR PROGRAMAS FEDERALES A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN. DEBIDO A ESTO QUIERO CONOCER EL TOTAL DE SOLICITUDES O PROYECTOS QUE GESTIONÓ LA DIRECCIÓN EN EL 2013 Y EL AÑO EN CURSO. ASÍ**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*COMO LAS COMUNIDADES DE DÓNDE PROVIENEN LAS PERSONAS QUE LO SOLICITARON, SÓLO NÚMERO Y COMUNIDADES." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

**III.** Inconforme con la falta respuesta, el veinticinco de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 000827/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*"Solicito una respuesta a mi petición." (sic)*

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"Quisiera saber lo que pasa con la respuesta a mi petición. Pasó más de un mes y aún no recibo respuesta." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha treinta de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción,

Recurso de Revisión: 00827/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Archivos Adjuntos
De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo EXP 460001.pdf
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
TEXCOCO, México a 30 de Abril de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00046/TEXCOCO/IP/2014
<p><b>POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMO A USTED QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NO SE DIO LA CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL SOLICITANTE, PUESTO QUE HUBO UNA CONFUSIÓN Y EN VEZ DE REALIZAR LA RESPUESTA EN EL EXPEDIENTE NO. 46/INFOEM/TEXCOCO/IP/2014, SE DIO CONTESTACIÓN EN EL EXPEDIENTE NO. 47, TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON EL ANEXO, PIDIENDO DE ANTEMANO UNA DISCUSIÓN, ASÍ MISMO ANEXO EL OFICIO RECIBIDO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO CON LA RESPUESTA AL RECURRENTE. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.</b></p> <p>ATENTAMENTE LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO</p>

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre EXP 460001.pdf, el cual contiene la siguiente información:

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

---

TEXCOCO, México a 03 de Abril de 2014

Número de la solicitud: [REDACTED]

Foto de la solicitud: 000477/TEXCOCO/19/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE UNA VEZ RECIBIDA Y TURBADA AL ÁREA CORRESPONDIENTE NOS PRENTEN LOS SIGUIENTES EN EL AÑO 2013: LA MAGDALENA PANDAYA 1; LOS ANHUEJUETES 1; SANTIAGUITO 2; SAN ANDRÉS RÍA A PALACIO 1; CENTRO 3; LA PURIFICACIÓN 1; SAN BERNARDINO 6; SAN MIGUEL TOCUILA 1; LA TRINIDAD 1; SAN SIMÓN 1; SANTA MARÍA TEQUILANCO 1; SAN DIEGUITO KOCHIMANCA 2; XOCOTLÁN 1; TULANTONGO 1; UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE 1; EL CARMEN 1; SAN MATEO 1; FRACCIONAMIENTO SAN MARTÍN 1; SAN MIGUEL COTATLÁNCHAN 1; SANTA CRUZ MEJICAPA 1; SAN JERÓNIMO AMANALCO 1; SAN PABLO JAYOC 1; SAN JUAN TEZONTE 4 2; SANTA INÉS 1. EN EL AÑO DOS MIL CATORCE: SAN SIMÓN 1; TULANTONGO 1; VALLE DE SANTA CRUZ 1; SAN LUIS HUEXOTLA 1; SAN JUAN TEZONTE 2; SAN NICOLÁS TLAMINCA 1; SAN BERNARDINO 5; SAN DIEGUITO KOCHIMANCA 1; UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE 1; SAN JOSÉ COAPANGO 3; SANTA CATARINA DEL MONTE 1; SAN JERÓNIMO AMANALCO 1; LA PURIFICACIÓN 40; LAS VEGAS 1; TEPEPALADYOC 1; LOMAS DE CRISTO 1; TEZONCUICA 1; SECTOR POPULAR 1; SAN MIGUEL TOCUILA. EN TOTAL DE SOLICITANTES PROGRAMAS FEDERALES A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL AÑO 2013 FUERON 37 Y EN EL AÑO 2014 74, SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.**

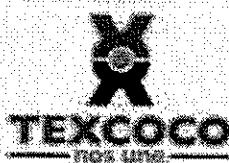
**ATENTAMENTE**

**LIC. GUADALUPE RAMÍREZ REJA**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

OFICIO N°. D.D.E/066/2014

Texcoco, Estado de México a 25 de Marzo del 2014

**LIC. GUADALUPE RIVERA PEÑA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.**  
**PRESENTE**

Por medio del presente recibo un cordial saludo y en relación a su solicitud de Folio 00047/TEXCOCO/PI/2014, el cual me fue enviado el día 13 de Marzo 2014 donde solicitan a esta Dirección de Desarrollo Económico, saber el total de solicitudes o proyectos que gestionó esta Dirección en el 2013 y lo que va del año en curso; cabe mencionar que la Dirección de Desarrollo Económico apoya con la gestión de proyectos o programas ante el Gobierno Federal, sin embargo no es la encargada de realizar dichas gestiones. Así como las comunidades de donde provienen las personas que solicitan este apoyo, hago de su conocimiento la información solicitada.

2013	
COMUNIDAD	MÚLTICOS PROYECTOS O PROGRAMAS
LA MAGDALENA PANORVA	2
LOS ARRIAGUETES	1
SANTIAGO	2
SAN ANDRÉS RIVA PALACIO	1
CENTRO	2
LA PURIFICACIÓN	1
SAN JERÓNIMO	2
SAN JERÓNIMO TOCUL	
LA TRINIDAD	1
SAN SIMÓN	1
SANTA MARÍA TECUMULCO	1
SAN DIEGUITO ZOCAMANCA	2
XOCOTLA	1
TULANTONGO	1
UNIDAD YAGUATACAHUA NORTE	1
EL CARMEN	1
SAN MATEO	1
FRACCIONAMIENTO SAN MARTÍN	1
SAN MIGUEL COATLÁNCHAN	1
SANTA CRUZ MEXICAPA	1
SAN JERÓNIMO AMANALCO	1
SAN PABLO JAYACOC	1
SAN JUAN TEZONTLA	2
SANTA ANA	3
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>

2014	
COMUNIDAD	MÚLTICOS PROYECTOS O PROGRAMAS
SAN SIMÓN	1
TULANTONGO	2
VALLE DE SANTA CRUZ	1
SAN LUIS HUEXOTLA	1
SAN JUAN TEZONTLA	2
SAN NICOLÁS TLALINCA	1
SAN JERÓNIMO	1
SAN JERÓNIMO KOCHIMANZA	1
UNIDAD HABITACIONAL ISOSTE	1
SAN JUAN DÍAZ COAPANCO	3
SANTA CATARINA DEL MONTE	1
SAN JERÓNIMO AMANALCO	1
LA PURIFICACIÓN	40
LAS VEGAS	1
TEPELACATLCO	1
LOMAS DE CRISTO	1
TEZOYOLCA	1
SECTOR POPULAR	1
SAN MIGUEL TOCUL	1
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para constituirse oclaración al respecto.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR


 ING. JUVENTINO CARRIVA CARRERA

 C.C.P. - 20200  
 jpc/jrc

 Notificación: 10 Centro C.P. 14070, México, D.F.  
 Tel. 55 54 0200 00 200-200, fax 55 54 0200 00 200-200

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que formuló la solicitud de información pública número 00046/TEXCOCO/IP/2014  
a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Procedibilidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de información de **EL RECURRENTE** fue presentada el día catorce de marzo del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma, feneció en fecha siete de abril de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del ocho de abril de dos mil catorce y fenece el siete de mayo del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres y cuatro de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril y los días primero y cinco de mayo, todos del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el veinticinco de abril de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

**00015/INFOEM/IP/RR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IP/RR/2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el total de solicitudes o proyectos que gestionó la dirección de Desarrollo Económico en los años dos mil

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

trece y dos mil catorce, así como las comunidades de dónde provienen las personas que lo solicitaron; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada; razón por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

- I. ...
- II. ...
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en segundo término, toda vez que quedó

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue el informe de justificación aludido en el Resultando IV de la presente resolución y contenido en las fojas de la 3 a la 5 de la presente resolución, revoco su silencio y entregó la respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**; por ende, al revocar su silencio a la solicitud de información satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

*"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIERO CONOCER EL TOTAL DE SOLICITANTES A PROGRAMAS FEDERALES. ES DECIR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO ES LA ENCARGADA DE GESTIONAR PROGRAMAS FEDERALES A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN. DEBIDO A ESTO QUIERO CONOCER EL TOTAL DE SOLICITUDES O PROYECTOS QUE GESTIONÓ LA DIRECCIÓN EN EL 2013 Y EL AÑO EN CURSO. ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE DÓNDE PROVIENEN LAS PERSONAS QUE LO SOLICITARON, SÓLO NÚMERO Y COMUNIDADES." (sic)*

Fue el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad que:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

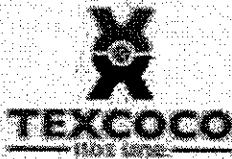
*“Quisiera saber lo que pasa con la respuesta a mi petición. Pasó más de un mes y aún no recibo respuesta.” (sic)*

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación envió la información a que se hizo referencia en el Resultando IV y se insertó en las fojas de la 3 a la 5 de la presente resolución, advirtiendo del análisis efectuado a la misma que es la información requerida por **EL RECURRENTE**, tal y como se aprecia en dichas documentales que se inserta sólo la foja que tiene la respuesta en sí, de donde se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega del número total de solicitudes o proyectos que gestionó la dirección de Desarrollo Económico en los años dos mil trece y dos mil catorce, así como las comunidades de dónde provienen las personas que los solicitaron, tal y como se desprende de la siguiente imagen: --

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

OFICIO N°. D.D.E.055/2014

Texcoco, Estado de México a 25 de Marzo del 2014

**LIC. GUADALUPE RIVERA PEÑA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.  
PRESENTE**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en relación a su solicitud de Folio 00827/TEXCOCO/IP/2014, el cual me fue enviado el dia 19 de Marzo 2014 donde solicitan a esta Dirección de Desarrollo Económico, saber el total de solicitudes o proyectos que gestiona esta Dirección en el 2013 y lo que va del año en curso; cabe mencionar que la Dirección de Desarrollo Económico apoya con la gestión de proyectos o programas ante el Gobierno Federal, sin embargo no es la encargada de realizar dichas gestiones. Así como las comunidades de donde provienen las personas que solicitan este apoyo, hago de su conocimiento la información solicitada.

2013	
COMUNIDAD	NÚMERO DE PROYECTOS Y/O SOLICITUDES
LA MAGDALENA PAMPAITA	2
LOS ARRIENESTES	1
SANTÍGUITO	2
SAN ANTONIO RIVA PALACIO	1
CENTRO	3
LA PURIFICACIÓN	1
SAN JERÓNIMO	6
SAN MIGUEL TOCULÁ	1
LA TRINIDAD	1
SAN SIMÓN	1
SANTA MARÍA TECUANULCO	1
SAN JESÚSITO XOCHEMÁNCA	2
XOCOTLA	1
TOLANTONGO	1
UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE	1
EL CARMEN	1
SAN MATEO	1
FRACCIONAMIENTO SAN MARTÍN	1
SAN MIGUEL COATLÁNCHAN	1
SANTA CRUZ MEXICAPA	1
SAN JERÓNIMO AMANALCO	1
SAN PABLO TAYOC	1
SAN JUAN TEZONTLA	2
SANTA INÉS	2
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

2014	
COMUNIDAD	NÚMERO DE PROYECTOS Y/O SOLICITUDES
SAN SIMÓN	1
TOLANTONGO	12
VALLE DE SANTA CRUZ	1
SAN LUIS HUEYOTLA	1
SAN JUAN TEZONTLA	2
SAN NICOLÁS TLAMINCA	1
SAN JERÓNIMO	5
SAN JESÚSITO XOCHEMÁNCA	1
UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE	1
SAN JACINTO COAPANCO	3
SANTA CATARINA DEL MONTE	1
SAN JERÓNIMO AMANALCO	1
LA PURIFICACIÓN	10
LAS VEGAS	1
TEPELTZALATOC	1
LOMAS DE CRISTO	1
TEZOYUCA	1
SECTOR POPULAR	1
SAN MIGUEL TOCULÁ	1
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>

Sin otro particular por el momento, quedo a usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

**ING. JUVENTINO CARRERA CARRERA**

CCP - S0104  
IP/IRJ

Hecho en la Oficina 10, Colonia C.P. 62100 Toluca, Edo. de México  
(55) 0970 77 226 51

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO**, no dio respuesta a la solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, realizó la entrega de la información en la forma solicitada, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, se inconformó por no habersele entregado la información solicitada.

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe de justificación la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ello es suficiente para que éste Órgano Garante considere que han quedado cumplidas las pretensiones de **EL RECURRENTE**, por lo que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado el veintisiete de febrero del año en curso.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Recurso de Revisión: 00827/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



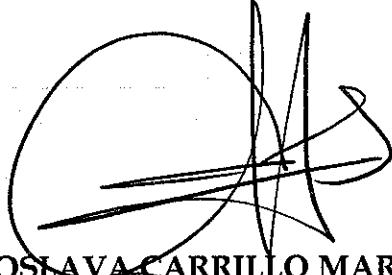
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



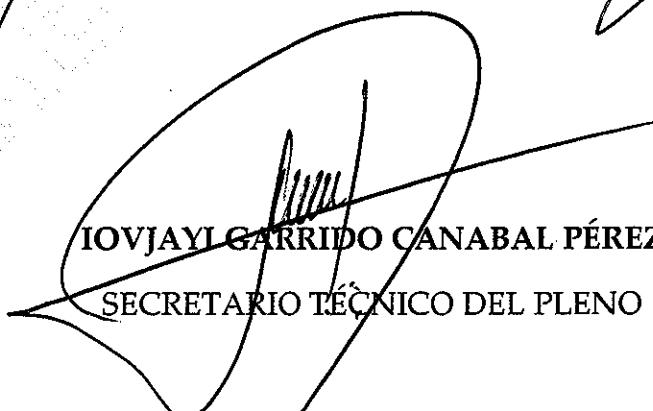
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00827/INFOEM/IP/RR/2014.